

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., dos (2) noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2023 01129 00

Al proceder a la revisión de las facturas de venta adosadas, el Despacho encuentra que no es factible emitir la orden ejecutiva recabada en la demanda, en la medida en que aquellas no cumplen los requisitos establecidos en el numeral 2º del art. 772 del Código de Comercio.

Téngase en cuenta que, los documentos que soportan la ejecución, no contienen la respectiva constancia expresa de recibido de la mercancía o la prestación del servicio que debe aparecer en el cuerpo del documento, dorso o anverso, conforme lo prevé el artículo 772 Código de Comercio, que consagra como requisito sustancial de ese título-valor, que " [...] *No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito [...]*"; requerimiento que se reafirma en la sentencia **STC11618-2023**, de la Corte Suprema de Justicia Casa de Casación Civil, Agraria y Rural, que señaló:

[...] los requisitos sustanciales que deben cumplirse para que una factura electrónica de venta sea considerada como título valor son los siguientes: (i) La mención del derecho que en el título se incorpora, (ii) La firma de quien lo crea, esto es, la del vendedor o prestador del servicio, (iii) La fecha de vencimiento, (iv) El recibido de la factura (fecha, datos o firma de quien recibe, (v) El recibido de la mercancía o de la prestación del servicio, y vi) su aceptación, la cual puede ser expresa o tácita, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la mercancía. [...]

En Consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO: Ordenar devolver la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanotar el asunto en los libros y dejar constancia de su entrega.

Notifíquese,

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en
Estado No. 163 de fecha 3 de noviembre 2023.

BRYAN LOZANO FARJAT
Secretario

AP

@J35CM

Firmado Por:
Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bb58ed488320e851567fc29fa254cc6559de46dfb9593c6e87ddf61eb05d87c**

Documento generado en 01/11/2023 06:01:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>